MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
(PROVINCIA DE RIO NEGRO)

BOLETIN OFICIAL

Nº 465

23 - 12 - 2014

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4746 – 4747 – 4748 – 4749 -

ORDENANZAS DE TRAMITE – 100 – 101 – 102 –

RESOLUCIONES –

DECLARACIONES –

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

***RESOLUCIONES** – 2781 – 2782 – 2783 – 2784 – 2785 – 2786 – 2787-*

DISPOSICIONES –

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4746/2014 - ESCUELA DE CONDUCTORES - General Roca, 16 de Diciembre de 2014.- VISTO: El Expediente Nº 10577-CD-14, el crecimiento de las escuelas de conductores en nuestra ciudad y el alto índice de informalidad que se da actualmente en el aprendizaje de conducción de vehículos, la gran cantidad de clases impartidas en calles de la ciudad por familiares y/o amigos que claramente no cuentan con las técnicas de manejo necesarias, y; CONSIDERANDO: Que la *Ley Nacional Nº 24.449 en su articulo 12 -Escuela de Conductores establece: "Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos: a) Poseer habilitación de la autoridad local; b) Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad; c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitado; d) Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza; e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener; f) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción";* Que es necesario reglamentar sobre las características que deben reunir, dichas escuelas, para su funcionamiento; Que la necesidad de entender la responsabilidad en el manejo desde el momento en que se comienzan a dar los primeros pasos garantizará un municipio más seguro en cuanto a seguridad vial; Que el Estado Municipal no debe estar ausente en el proceso de formación de conductores para asegurar así una correcta instrucción, enfatizando en la generación de conciencia, solidaridad y respeto mutuo; Que las Escuelas de Conductores deberán brindar educación y seguridad vial haciendo hincapié en la conducción responsable y segura de todos los actores del sistema vial; Que es necesario ejecutar acciones tendientes a capacitar más eficazmente a los usuarios de la vía pública; Que este Concejo Deliberante debe contribuir al impulso de iniciativas tendientes a la disminución de accidentes por mala conducción o negligencia de los conductores, como así también a la generación de conciencia sobre de la responsabilidad que todos tenemos en el tránsito.- Que en Sesión Extraordinaria del día 16/12/14, (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXV Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Se considera escuela de conductores aquella que se dedique mediante el impartido de clases teórico-prácticas a la enseñanza de manejo de vehículos. ARTICULO 2º :La enseñanza para conducir vehículos únicamente estará a cargo de escuelas habilitadas por el Municipio de General Roca. ARTICULO 3º: REQUISITOS DE HABILITACION. 1. Presentar una solicitud para obtener la habilitación correspondiente ante el Municipio de General Roca. 2. Poseer espacio físico para su funcionamiento con capacidad mínima para 10 personas destinada a la enseñanza teórica. Dicho lugar debe reunir las condiciones de higiene y seguridad que exija la autoridad habilitante. 3. Presentar un croquis con el circuito para la enseñanza práctica de la conducción, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Tránsito. 4. Podrán ser personas físicas o jurídicas legalmente constituidas. Para el caso, de personas físicas, deberán ser mayores de 21 años de edad, presentar certificado de antecedentes expedido por autoridad policial, no tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la Municipalidad de General Roca. 5. Constituir domicilio real en la ciudad de General Roca que deberá ser acreditado con el documento nacional de identidad. Para el caso de personas jurídicas se acreditará con el contrato social. 6. Contar con seguro obligatorio por eventuales daños emergentes de la enseñanza. 7. Contar con instructores habilitados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de General Roca, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad. 8. Obtener la aprobación, por parte de la Dirección de Tránsito Municipal, de su programa de capacitación y de todo el material ilustrativo o formativo que utilicen durante el proceso de enseñanza. El programa de capacitación deberá tener como contenido mínimo Legislación sobre tránsito, prevención y evacuación de accidentes, técnicas de conducción segura, manejo a la defensiva y señalización vial. 9. Poseer por lo menos un automotor por cada categoría autorizada. 10. Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener y contar con autorización del representante legal. ARTICULO 4º: REQUISITOS DE LOS INSTRUCTORES. Para ser habilitado como instructor se requiere: 1. Ser mayor de 21 años y tener aprobado el ciclo secundario. 2. Ser titular de licencia de conducir para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir, con no menos de cuatro (4) años de antigüedad. 3. Tener domicilio real en la ciudad de General Roca. 4. Presentar certificado de antecedentes. 5. No tener relación de dependencia con la Municipalidad de General Roca. 6. No tener deuda municipal por infracciones de tránsito y/o patentes impagas. 7. En caso de ser personas físicas habilitadas como escuela de conductor no podrán ejercer como instructor sin reunir los requisitos previstos de este artículo. ARTICULO 5º: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos destinados al aprendizaje por categorías autorizadas deberán cumplir los siguientes requisitos: No tener una antigüedad mayor a 10 años, caducando automáticamente la vigencia de la habilitación al cumplirse este lapso. Tener registrado el/los vehículo/s a nombre de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de la escuela, y estar radicados en la Ciudad de General Roca. Poseer doble comando (como mínimo frenos y embrague). Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exige la autoridad habilitante. Tener en vigencia la Verificación Técnica Vehicular (VTV). Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y Nº de habilitación de la escuela y en el techo deberán llevar una placa de 60 cm de ancho por 20 cm de alto de fondo azul con la leyenda "Auto Escuela" en color blanco. ARTICULO 6º: CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN. La autorización de funcionamiento caducará cuando se presenten los siguientes casos: a) Disolución de la sociedad. b) Fallecimiento. c) Cuando no imparta enseñanza conforme al programa de capacitación aprobado previamente por el Municipio de General Roca. d) Efectuar propaganda prometiendo o asegurando la obtención de la licencia de conductor. e) Cuando los vehículos utilizados tengan una antigüedad superior a 10 (diez) años. f) El incumplimiento grave de las normas de tránsito por parte de los instructores y/o de la persona titular de la escuela será motivo de caducidad de la habilitación. g) Impartir clases teóricas y/o prácticas por parte de personas no habilitadas como instructores. h) Otro incumplimiento grave de la presente Ordenanza. ARTICULO 7º: DE LAS PRESTACIONES. El instructor indefectiblemente deberá ocupar en todo momento de la práctica de manejo el asiento contiguo al conductor haciéndole observar las normas de tránsito, adoptando las precauciones necesarias para no originar daños y/o accidentes.- Las escuelas de conductores deberán llevar un libro de registro rubricado por la autoridad Municipal, donde constarán las unidades a su servicio, con la indicación de sus datos generales, como asimismo del personal afectado como instructor.- ARTICULO 8º: SANCIONES. a) Las escuelas de conductores que no se ajusten con los requisitos de habilitación, Articulo Nº 3 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de entre 200 USAM a 800 USAM.- b) Las escuelas de conductores que no se ajusten a los requisitos de los instructores, Articulo Nº 4 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de entre 300 USAM a 1000 USAM. Las escuelas de conductores que no se ajusten a los requisitos de los vehículos, Articulo Nº 5 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de entre 300 USAM a 1000 USAM. d) El incumplimiento reiterado será causal de caducidad de la habilitación que otorga esta norma. ARTICULO 9º: Las escuelas de conductores que a la fecha no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza se les otorgará un plazo de 90 días para su adaptación a partir de la promulgación de la misma. ARTICULO 10º: Registrada bajo el número 4746/2014.- ARTICULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Marta Susana BIZZOTTO, Luis Alberto PALMIERI, Celia Elba GRAFFIGNA, Gino Arnoldo AVOLEDO, Salvador Mario MAIARU, Yanina Rita ALAM, Maria Teresa VALERI, Luis Alberto PARRA. Noviembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN Nº 2781/14 (19/12/2014): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de Diciembre de 2014. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

---

ORDENANZA DE FONDO N° 4747/2014 - IMPOSICIÓN A LA TIERRA URBANA VACANTE - General Roca, 16 de Diciembre de 2014.- VISTO: El Expediente Nº 10574-CD-14 (355386-PEM-14), la Ordenanza Nº 3976/05, la Ordenanza Nº 1707/93, y; CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 3976/2005 es de difícil aplicación práctica requiriendo permanentemente de una revisión y análisis complejo para evaluar si corresponde o no el cobro del tributo adicional, con los errores humanos que dicho análisis conlleva y por tal motivo se torna imprescindible normatizar nuevamente el tema y resolver falencias de la normativa vigente; Que es necesario mantener un régimen de imposición a la tierra urbana vacante. Que la autonomía municipal se halla consagrada de manera expresa en la Constitución Provincial, 2do párrafo Art. 225 " La provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución, y en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal ..." Que el artículo 231) de la Constitución Provincial reconoce la facultad de los Municipios de crear y recaudar impuestos. Que el Art. 60 de la Carta Orgánica de

la Municipalidad de General Roca que establece los recursos tributarios especifica que están formados por "Impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos que gravarán las bases imponibles en forma equitativa, proporcional y progresiva...". Que la Ley Provincial 1074/75 estableció el impuesto al baldío, determinando en su Art. 14 que "la determinación, recaudación, fiscalización, exención y devolución del impuesto establecido en la presente ley corresponderá a cada una de las municipalidades de la Provincia". Que en sesión Extraordinaria del día 16/12/14 (Sesión Extraordinaria N° 04 – XVV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A - TITULO I - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 3976/2005, que se sustituye por la presente.- DEL TRIBUTO - Artículo 2º: Establecer un tributo adicional al “terreno baldío urbano” que consistirá en un recargo entre el 100% y el 200% sobre el valor de la Tasa de Servicios Retributivos.- El Poder Ejecutivo podrá reglamentar los mecanismos de aplicación del mencionado recargo dentro del rango establecido.- Artículo 3º: A los efectos del tributo establecido en el artículo 2 se define como “terreno baldío urbano” a las parcelas que estén ubicadas en las zonas definidas en el inc A y reúnan algunas de las siguientes características del inc B del presente artículo: A – Ubicación: 1) Contempladas dentro de la ordenanza 4232 apartado 2 capítulo I como Área Urbana y Complementaria u otra normativa que en el futuro la reemplace. 2) En todas las zonas no definidas en el apartado A1) donde existan loteos con características urbanas. B – Características: 1) Que la parcela no posea edificación de ningún tipo. 2) Con edificaciones cuyas características constructivas no reúnan las condiciones de estabilidad que garanticen la seguridad pública o no permitan su habitabilidad. 3) Cuando la construcción existente no cuente con el certificado final y/o parcial de obra o certificado de subsistencia. DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - Artículo 4º: Se consideran contribuyentes y responsables del tributo adicional al terreno baldío a las mismas personas definidas por la ordenanza fiscal para la tasa de servicios retributivos.- DE LAS EXENCIONES - Artículo 5º: Están exentos del tributo adicional establecido en el Art. 2 los siguientes terrenos: 1) De propiedad del Estado Municipal. 2) Personas Físicas y/o Jurídicas que sean Titulares de Dominio y que posean al terreno baldío como único inmueble. 3) Durante el período de ejecución de obra, desde la fecha de iniciación de la misma y por el plazo de dos años. 4) La tierra urbana que tenga algún uso agrícola, industrial y económico. Todas las exenciones a excepción de los entes municipales deberán ser solicitadas por el propietario del inmueble y serán renovadas cada año, por el plazo máximo de 4 años. El poder ejecutivo Municipal reglamentará la forma de solicitar la misma. Para solicitar el beneficio se requiere libre deuda municipal y el mismo caducará automáticamente si no se cumple con el pago de dos tasas mensuales consecutivas o cuatro alternadas durante el periodo de duración del mismo.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS LOTEOS - Artículo 6º: Mientras el titular de la parcela sea el propietario del loteo, los terrenos baldíos urbanos abonarán la tasa de servicios retributivos de cada uno de los lotes sin el tributo del artículo 2 durante los primeros cuatro años, contados a partir de la aprobación definitiva del plano de mensura. Transcurrido ese lapso tendrán el tratamiento tributario de lote urbano vacante que impone la presente normativa.- Artículo 7º: Lo normado en el artículo 6º, cesará para cada una de las parcelas, cuando el propietario del loteo transfiera la titularidad de la misma.- DISPOSICIONES GENERALES - Artículo 8º: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo dará amplia difusión para conocimiento de los contribuyentes. - Artículo 9º: Registrada bajo el número 4747/2014.- Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA; Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda. 12 de Noviembre de 2014.-

RESOLUCIÓN Nº 2782/14 (19/12/2014): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 16 de Diciembre de 2014. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Hacienda.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4748/2014 - CALENDARIO IMPOSITIVO – EJERCICIO FISCAL 2.015 - General Roca, 16 de Diciembre de 2.014.- V I S T O: El Expediente Nº 10572-CD-14 (355303-PEM-14) y la necesidad de fijar el Calendario Impositivo del año calendario 2015; y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha propuesto para la facturación de Tasas por Servicios Retributivos, Tasa de Comercio e Industria y demás Tasas que requieren de la facturación por parte del Municipio en un todo de acuerdo con la normativa vigente, el Calendario Impositivo para el año 2015 y la metodología de incrementos de los montos a facturar para el próximo año; Que en Sesión Extraordinaria del día 16/12/14, (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Los vencimientos de Tasas por Servicios Retributivos para el ejercicio fiscal 2015, operarán los días 8 de cada mes, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera, fecha ésta en que vence la obligación, operando en consecuencia el vencimiento de la 1º cuota del 2015 el día 9 de Marzo y la 12º el 8 de Febrero del año 2016.- Los valores de Tasas por Servicios Retributivos, en el concepto de Alumbrado Público y Mantenimiento de Alumbrado: se ajustarán por el porcentaje de variación de las tarifas que se establezca para la Empresa de Energía de Río Negro S.A. (Edersa), para el Kwh. (kilowatt por hora), período base la cuota número doce del año 2011.- ARTICULO 2º: Se establece para la cancelación de Tasas por Servicios Retributivos una prórroga hasta el día 15 del mismo mes en que opera el vencimiento original, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- ARTICULO 3º: Los vencimientos de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda quedan fijados en el último día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda, fecha en que vencerán las obligaciones; venciendo en consecuencia la 1º cuota el 27 de Febrero de 2015 y la 12º cuota el 29 de Enero del año 2016.- ARTICULO 4º: Se establece para la cancelación de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda una prórroga de 7 días corridos o el primer día hábil posterior, si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- ARTICULO 5º: Se establece que vencidas las prórrogas mencionadas en los Artículos 2º y 4º las Tasas y Derechos podrán ser abonadas dentro de los 30 días y sufrirán el recargo correspondiente según normativa vigente, a calcular desde el vencimiento de las obligaciones y serán incorporados en la siguiente liquidación de las tasas y derechos respectivos.- ARTICULO 6º: Registrada bajo el número 4748/2014.- ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA; Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda. 10 de Noviembre de 2014.-

RESOLUCIÓN Nº 2783/14 (19/12/2014): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 16 de Diciembre de 2014. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Hacienda.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4749/2014 - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – 2015 - General Roca, 16 de Diciembre de 2014.- V I S T O: El Expediente Nº 10571-CD-14 (355388-PEM-14), la Ordenanza Nº 4714, y; C O N S I D E R A N D O: Que en la ciudad de General Roca, se mantiene una conducta fiscal que permite que los montos de las tasas y derechos percibidos, sean suficientes para financiar las

actividades sociales que lleva adelante el Municipio; Que no obstante ello, los precios de los bienes y servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades municipales, se han visto incrementados por diversos motivos; Que, a fin de no caer en un déficit en la prestación de servicios ni hacer resentir los mismos o las tantas actividades sociales que esta gestión ha asumido como obligatorias por parte del Municipio, y atendiendo la necesidad de efectuar correcciones puntuales a determinados valores cuyos montos se ven afectados por el normal avance de los diversos programas municipales; Que el incremento propuesto fue analizado bajo los siguientes supuestos: - La razonabilidad de la imposición. Evitando aumentos sustanciales de la presión fiscal; - La equidad entre actos similares. Verificando que no se produzcan inequidades para los contribuyentes; - La equidad entre distinto tipo de contribuyentes. Evitando desvíos que castiguen la menor capacidad contributiva; - La facilidad de su administración. Evitando mecanismos engorrosos de control; - La importancia de la ventaja o desventaja respecto de otras Ciudades del Valle. Verificando que aún con las modificaciones la Ciudad de General Roca no se transforme en la más cara del Valle sino que continúe siendo una de las de menor presión fiscal; Que en Sesión Extraordinaria del día 16/12/14 (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1°: A los efectos de la liquidación de la presente tasa los inmuebles se clasificaran de acuerdo a: 1 – Su uso en : a) Urbanas, b) Urbanas de Uso Rural y c) Rurales. 2 – Su ubicación (zonificación). 3 – A los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda. I.a) PARCELAS URBANAS - Se consideran como tales

a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I como Área Urbana y Complementaria, a excepción de las que según su uso deban calificarse como Urbanas de Uso Rural.- I.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela:

A) Alumbrado Público	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.433147 $ 0.020464

I.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.259111 $ 0.011069

I.a.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonaran:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.502468 $ 0.014301

I.a.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 1.279674 $ 0.041015

I.a.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 1.424208 $ 0.040232

I.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 26.404473
6 recolecciones semanales	$ 24.012105
5 recolecciones semanales	$ 20.106295
4 recolecciones semanales	$ 16.211439
3 recolecciones semanales	$ 12.240536
2 recolecciones semanales	$ 8.351846
1 recolección semanal	$ 4.357914

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 8.936917
6 recolecciones semanales	$ 7.683874
5 recolecciones semanales	$ 6.434014
4 recolecciones semanales	$ 5.187661
3 recolecciones semanales	$ 3.916971
2 recolecciones semanales	$ 2.672591
1 recolección semanal	$ 1.394532

I.b) PARCELAS “URBANAS DE USO RURAL”:

Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capitulo 1, como Área Urbana y complementaria, cuando las mismas se destinen a uso rural.-

I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela:

I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.043315 $ 0.002047

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.083816 $ 0.000783

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonaran:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.102127 $ 0.000954

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.132645 $ 0.001239

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.120696 $ 0.004026

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 27.927865
6 recolecciones semanales	$ 24.012105
5 recolecciones semanales	$ 20.106295
4 recolecciones semanales	$ 16.211439

3 recolecciones semanales	$ 12.240536
2 recolecciones semanales	$ 8.351846
1 recolección semanal	$ 4.357914

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 8.936917
6 recolecciones semanales	$ 7.683874
5 recolecciones semanales	$ 6.434014
4 recolecciones semanales	$ 5.187661
3 recolecciones semanales	$ 3.916971
2 recolecciones semanales	$ 2.672591
1 recolección semanal	$ 1.394532

Ic) PARCELAS “RURALES”: Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I, como Área Rural, excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales que serán considerados como “PARCELAS URBANAS”. Para la determinación de las Tasas Retributivas de los “Cementerios Parque”, se establece según resolución Nº 3220/04 un incremento de 400 % de los servicios determinados precedentemente.

I.c.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (hectáreas) y metros de frente de cada parcela:

I.c.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	$ 0.043315
	Por superficie en Ha.	$ 13.642426

I.c.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.c.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	$ 0.059869
	Por Ha. de superficie	$ 5.587522

I.c.2.2) LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN SU FRENTE A CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	$ 0.088185
	Por Ha. de superficie	$ 8.211231

I.c.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 27.927865
6 recolecciones semanales	$ 24.012105
5 recolecciones semanales	$ 20.106295
4 recolecciones semanales	$ 16.211439
3 recolecciones semanales	$ 12.240536
2 recolecciones semanales	$ 8.351846
1 recolección semanal	$ 4.357914

I.c.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.c.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.c.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 8.936917
6 recolecciones semanales	$ 7.683874
5 recolecciones semanales	$ 6.434014
4 recolecciones semanales	$ 5.187661
3 recolecciones semanales	$ 3.916971
2 recolecciones semanales	$ 2.672591
1 recolección semanal	$ 1.394532

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones Nº 167/91 y 2039/93 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo Nº 3º, que antecede.- Artículo 5º: Para las parcelas urbanas comprendidas en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 2699/98, se aplicará un mínimo mensual de quince pesos ($ 15.00).- Artículo 6°: El Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola al consumo de energía eléctrica facturado por EDERSA.- Artículo 7°: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 40% del valor del alumbrado público.-

TITULO II - TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES - Artículo 8º: Por las actividades especiales a que se refiere el Artículo 70º de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios	$ 6.000000

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	$ 2.281452
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	$ 0.928733
Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	$ 2.281452
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	$ 0.928733

C) RECOLECCION ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	$ 70.00

D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	$ 29.00
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	$ 70.00
Inspección y Habilitación anual de remís	$ 901.00
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	$ 568.00

E) TRANSPORTE DE AGUA:

Por cada viaje de agua en radio urbano	$ 417.00
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50 % del valor del USAM por cada kilómetro recorrido	

F) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA

Por cada vez que el servicio se utiliza	$ 56.00

G) HORNOS DE LADRILLOS:

Por cada horno y por año	$ 1305.00

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-

H) TASA POR ESTADIA:

Estadía vehículos por día	$ 83.00
Estadía motos por día	$ 29.00

I) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:

Por cada probeta de hormigón normalizada	$ 112.00

J) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	$ 6.50
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	$ 2.90

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

K) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	$ 836.00
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	$ 233.00
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	$ 153.00
d)Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	$ 322.00

TITULO III - TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 9º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en ordenanzas vigentes.- TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 10º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.- TITULO V - TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE - Artículo 11º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación	$ 1.633,00
A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción	$ 1.305,00
A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono	$ 816,00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	$ 1.633,00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	$ 490,00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	$ 734,00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	$ 979,00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	$ 1.633,00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	$ 3.264,00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 3.264,00
C.2) Auditoria ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 1.633,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 816,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	$ 1.633,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	$ 326,00

Artículo 12º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 13º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Solicitud de Habilitación Municipal	$ 142,00
B) Solicitud Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora	$ 275,00
C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza	$ 142,00
D) Solicitud habilitación Transporte de Personas	$ 79,00
E) Habilitación Municipal	$ 549,00
F) Habilitación de venta de pirotecnia por temporada	$ 354,00
G) Solicitud Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora	$ 1.255,00
H) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza	$ 549,00
I) Habilitación de Transporte de Personas	$ 275,00
J) Habilitación Base de Servicio Taxi, Radio Taxi y Remís	$ 549,00
K) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remís	$ 14.125,00
L) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remís	$ 8.475,00
M) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	$ 142,00

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), G) H) e I).-
Artículo 14º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 4680:

A) Para zona “A” el valor del punto	$ 19,82
B) Para zona “B” el valor del punto	$ 14,08
C) Para zona “C” el valor del punto	$ 10,19
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	$ 4.000,20
D.2) Casinos	$ 4.444,67
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	$ 766,70
D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos	$ 766,70
D.5) Compañías de Seguro	$ 766,70
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	$ 355,58
D.7) Confiterías bailables, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	$ 666,70
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	$ 777,82
D.9) Mínimo General	$ 53,72
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	$ 7,42
F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable	

TITULO VI - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Artículo 15º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo	
A) Hasta 2 m2.	$ 500,00
B) Más de 2 m2	$ 1.000,00

VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 29,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 56,00
A.3) Más de 10 m2	$ 139,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	$ 56,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 108,00
B.3) Más de 10 m2	$ 272,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 86,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 166,00
C.3) Más de 10 m2	$ 418,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	$ 43,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	$ 83,00
D.3) Más de 10 m2	$ 209,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	$ 372,00
E.2) Más de 20 m2	$ 742,00
F) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie).	
F.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 28,00
F.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 52,00
F.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 131,00

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 43,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 84,00
A.3) Más de 10 m2	$ 209,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	$ 83,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 164,00
B.3) Más de 10 m2	$ 407,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 128,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 252,00
C.3) Más de 10 m2	$ 626,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	$ 64,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	$ 126,00
D.3) Más de 10 m2	$ 313,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	$ 689,00
E.2) Más de 20 m2	$ 1.377,00
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) Hasta 3 m2	$ 1.065,00
F.2) Más de 3 m2	$ 3.219,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 39,00
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 79,00
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 196,00

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 56,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 113,00
A.3) Más de 10 m2	$ 278,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	$ 110,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 218,00
B.3) Más de 10 m2	$ 542,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 168,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 336,00
C.3) Más de 10 m2	$ 834,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	$ 84,00

D.2) Entre 4 y 10 m2	$ 168,00
D.3) Más de 10 m2	$ 417,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	$ 745.00
E.2) Más de 20 m2	$ 1.485,00
F) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
F.1) Hasta 4m2	$ 130,00
F.2) Hasta 20 m2	$ 520,00
F.3) Más de 20 m2	$ 1.040,00
G) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
G.1) Hasta 3 m2	$ 1.224.00
G.2) Mas de 3 m2	$ 3.672,00
H) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
H.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 71,00
H.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 144,00
H.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 526,00
I) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
I.1) Hasta 10 carteles	$ 29,00
I.2) Entre 11 y 25 carteles	$ 83,00
I.1) Mas de 25 carteles	$ 209,00

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.	
A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	$ 73,00
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	$ 194,00
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	$ 146,00

VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:	
A) Por medio humano, por día	$ 17,00
B) Por medio de tracción a sangre, por día	$ 30,00
C) Por medios mecánicos y/o eléctricos:	
C.1) Por día	$ 62,00
C.2) Por mes	$ 788,00
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transportes de pasajeros por mes, por unidad	$ 146,00

TITULO VII - TASAS POR INSPECCION ANTENAS - Artículo 16º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

a) Por cada columna de hormigón, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura	$ 2.600,00
b) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura	$ 520,00

Artículo 17º: Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos, se abonaran los siguientes derechos:

a) Por cada columna de hormigón, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura	$ 23.399,00
a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura	$ 4.680,00

TITULO VIII - DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 18º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza Nº 4549/08, tributarán en función a lo establecido en el artículo 16º de la misma; que se transcribe a continuación: “Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación: a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual del 30 % del salario básico de la categoría 16 del Escalafón Municipal; b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 3 % del salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del 6 % del Salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos)”: exentos. e) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", hasta 3 metros cuadrados: e.1) por mes, $ 555.00 - e.2) por semana, $ 179.00. f) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", de más de 3 metros cuadrados,. f.1) por mes, $ 836.00 - f.2) por semana, $ 266.00.- g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de $ 71.00.- Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Titulo será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.- TITULO IX - TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 19º: Los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tasas: Reinspección veterinaria por introducción de:

A) Por la inspección de productos perecederos de origen animal o vegetal que se introduzcan para su consumo provenientes de otras jurisdicciones	
A.1) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos, abonarán por cada kg	$ 0.150
A.2) Derivados cárnicos (menudencias, grasas alimenticias, chacinados, embutidos, fiambres, etc.) abonaran por cada kg	$ 0.150
A.3) Por inspección de huevos, abonarán por docena	$ 0.200
A.4) Por introducción de pan, facturas y derivados, abonaran por kg	$ 0.038
A.5) Por la introducción de lácteos y derivados, por kg	$ 0.020
A.6) Por la introducción de helados y cremas heladas, por kg	$ 0.105
A.7) Por la introducción de pastas frescas y deshidratadas, por kg	$ 0.030
A.8) Por la introducción de yerba mate, por kg	$ 0.068
A.9) Por la introducción de harinas, por kg	$ 0.023
A.10) Por la introducción de frutas y verduras, por kg	$ 0.023
A.11) Por la introducción de bebidas alcohólicas, por Lt	$ 0.038
A.12) Por la introducción de otras bebidas, por Lt	$ 0.017
A.13) Por la introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, por kg	$ 0.023
B) Por análisis:	

B.1) Por análisis bacteriológicos de aguas	$ 240.00
B.1) Por análisis microbiológicos de alimentos	$ 300.00
C) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	$ 39.00
D) Por la inspección de unidades de transporte para distribución local de productos de consumo humano:	
D.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	$ 97.00
D.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	$ 39.00
E) Por el precintado de unidades para redespacho de productos de consumo humano hacia otras localidades:	
E.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	$ 97.00
E.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	$ 39.00
F) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
F.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	$ 123.00
F.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	$ 156.00
F.3) Por cada camión de 4000 kg. en adelante, por año	$ 253.00
F.4) Por cada semi-remolque, por año	$ 377.00
F.5) Por cada acoplado, por año	$ 250.00
G) verificación de instalaciones semipermanentes denominadas “carritos”	
G.1) Por cada carro de hasta 4 m2	$ 123.00
G.2) Por cada carro de más de 4 m2	$ 156.00
H) Verificación de vehículos para Delibery	$ 120.00

La tasa que surja del inc. A del presente Artículo no podrá ser inferior a $ 50.00.- El responsable de pago de la tasa será el titular del Transporte. A los fines de la inspección del inc. A, no se considerará mercadería en tránsito cuando se introduzca en depósitos dentro del Ejido de General Roca. Los incisos D, E, F y Gse incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.- TITULO X - DERECHOS DE OFICINA - Artículo 20º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen: TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	$ 12.00
B) Por solicitud de visación plano de mensura	$ 12.00
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	$ 69.00
D) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	$ 16.00
E) Certificado de libre gravamen por cada lote	$ 61.00
F) Duplicado de recibo o certificados varios	$ 61.00
G) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	$ 61.00
H) Inscripción de introductores de carnes y derivados	$ 183.00
I) Derechos de oficina	$ 183.00
J) Oficios Judiciales	$ 16.00
K) Solicitud de libre deuda automotor	$ 61.00
L) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	$ 32.00
M) Por carnet de conductor categorías	
“A” Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	$ 161.00
“A-1” Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	$ 121.00
“A-2” Motoc. de menos de 51cc. mayores de (14) catorce años	$ 161.00
“B” Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	$ 121.00
“C” Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	$ 121.00
“D” Transporte Público pasajeros, vehículos comp.. clase “B” y “C”, mayores de (21) veintiún años	$ 255.00
“E” Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase “B” y “C” mayores de (21) veintiún años	$ 161.00
“F” Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	$ 121.00
“G” Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
N) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	$ 153.00
O) Manual de educación vial impreso	$ 32.00
P) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
Q) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
R) Tasa por gestión de cobro (Ord. 1707 – Art. 14º)	$ 169.00
S) Por cada Oblea para Taxi	$ 92.00

TITULO XI - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran: SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala:

a) Cuerpos y balcones cerrados:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	$ 61.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	$ 36.00

b) Balcones Abiertos:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	$ 36.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	$ 25.00

VIA PUBLICA - La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos: 1 - Pasacalles

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	$ 48.00
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	$ 328.00

2 - Mesas de vereda (Ordenanza Nº 2312/96, Artículo 18º, incisos a, b y c)

1º Hasta la cantidad de 10 por mes		$ 182.00
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes		$ 25.00
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes		$ 25.00
4º Zonificación		
Zona A1	100%	$ 182.00
Zona A2	90%	$ 162.00
Zona A3	80%	$ 146.00
Zona A4	70%	$ 127.00
Zona B	50%	$ 92.00

3 - Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonara por cada hora y por cada agente utilizado	$ 73.00

1. Permiso ocupación vereda pública con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes		$ 183.00
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes		$ 246.00
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes		$ 295.00
Mas de 16,00 mts. de frente, por mes		$ 435.00
4º Zonificación		
Zona A1	100%	$ 183.00
Zona A2	90%	$ 165.00
Zona A3	80%	$ 146.00
Zona A4	70%	$ 129.00
Zona B	50%	$ 92.00

2. Por máquina automática. (Ordenanza Nº 2312/96, Artículo 17º, inciso I)

Zonificación		
Zona A1	100%	$ 175.00
Zona A2	90%	$ 157.00
Zona A3	80%	$ 146.00
Zona A4	70%	$ 123.00
Zona B	50%	$ 87.00

F) Por cada colocación de bandera de remate, por día	$ 83.00
G) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.	$ 23.00
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes	$ 3.00
H) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día	$ 52.00
I) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes	$ 16.00
J) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:	
J.1) Hoteles, hosterías, hospedajes	$ 30.00
J.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras	$ 326.00
J.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio	$ 17.00
K) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones	
K.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora	$ 168.00
K.2) Por día	$ 1.672.00
L) Uso y ocupación de espacio público Empresas Prestatarias de Circuitos cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable (Ord. 2161/96)	
L.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	$ 2.00
L.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes	$ 0.21

TITULO XIII - DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS - Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	$ 506,00
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	$ 1.011,00
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	$ 1.633,00
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	$ 4.081,00

Artículo 23º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	$ 48.00
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	$ 84.00
C) Por cada cancha de bowling, por mes	$ 109.00
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	$ 84.00
E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	$ 9.00
F) Parque de diversiones, por día y por atracción	$ 48.00
G) Espectáculos: Circos por semana	$ 1.005.00
H) Otros no especificados por día	$ 242.00
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes (Ord. Nº 2242/96 y 3916/04)	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	$ 29.00
I.2) Más de quince (15) máquinas	$ 39.00
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	$ 490.00
I) Por cada Metegol	$ 40.00

TITULO XIV - DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	$ 110.00
A.1.2) Por cada parcela resultante	$ 43.00
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	$ 117.00
A.2.2) Por cada parcela resultante	$ 117.00
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal	
A.3.1) Por cada unidad funcional o complementaria	$ 47.00
A.4) Fraccionamientos o loteos	
A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura	

A.5) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.5.1) Por frente de manzana	$ 65.00
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	$ 37.00
2) Certificado de adjudicatario	$ 12.00
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	$ 12.00
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	$ 12.00
5) Certificado de Dominio	$ 30.00
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	$ 12.00
C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	$ 37.00
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	$ 56.00
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3	Sin costo

TITULO XV - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - Artículo 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	$ 800.00
Empresa de 2º categoría	$ 600.00
Empresa de 3º categoría	$ 400.00
B) Instaladores de 1º categoría	$ 300.00
Instaladores de 2º categoría	$ 250.00
Instaladores de 3º categoría	$ 200.00

Artículo 26º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso de obra definitivo y certificado final y/o parcial de obra nueva, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
A1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
A1a) Local uso compatible	$ 6.50
A1b) Galpón uso compatible	$ 5.00
A1c) Cultivo bajo cubierta	$ 2.00
A1d) Galpones de empaque y Frigoríficos	$ 7.00
A1e) Naves Industriales	$ 7.00
A1f) Depósitos, talleres y tinglados.	$ 5.00
A1g) Locales individuales y oficinas	$ 6.50
A1h) Supermercados	$ 7.00
A1i) Hipermercados	$ 7.00
A1j) Galería Comercial	$ 7.00
A1k) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 7.00
A1l) Otros usos	$ 6.50
A2 – VIVIENDA	
A2a) Unifamiliar	$ 5.00
A2b) Multifamiliar	
A2b1) Sin ascensor	$ 7.00
A2b2) Con ascensor	$ 9.00
A2c) Piscinas (Espejo de Agua)	$ 5.00
A3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
A3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 3.80
A3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 4.50
A3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 5.50
A3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 6.20
A3e) Bibliotecas	$ 3.00
A3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 4.50
A3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 4.50
A3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 3.20
A3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 5.00
A3j) Salas velatorias	$ 5.00
A3k) Nichos y bóvedas	$ 5.00
A4 – TRANSPORTE	
A4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 5.50
A4b) Playas de estacionamiento	$ 3.20
A4c) Estaciones de servicio	$ 6.50
A4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 6.50
A5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
A5a) Bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, etc.	$ 6.00
A5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 7.00
A5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 8.00
B) Por aprobación y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
B1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
B1a) Local Uso Compatible	$ 9.75
B1b) Galpón Uso Compatible	$ 7.50
B1c) Cultivo bajo cubierta	$ 3.00
B1d) Galpones de Empaque y Frigoríficos	$ 10.50
B1e) Naves Industriales	$ 10.50
B1f) Depósitos, Talleres, Tinglados	$ 7.50
B1g) Locales Individuales y Oficinas	$ 9.75
B1h) Supermercados	$ 10.50
B1i) Hipermercados	$ 10.50
B1j) Galería Comercial	$ 10.50

B1k) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 10.50
B1l) Otros Usos	$ 9.75
B2 – VIVIENDA	
B2a) Unifamiliar	$ 7.50
B2b) Multifamiliar	
B2b1) Sin ascensor	$ 10.50
B2b2) Con ascensor	$ 13.50
B2c) Piscinas (Espejo de Agua)	$ 7.50
B3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
B3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 5.70
B3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 6.75
B3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 8.25
B3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 9.30
B3e) Bibliotecas	$ 4.50
B3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 6.75
B3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 6.75
B3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 4.80
B3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 7.50
B3j) Salas velatorias	$ 7.50
B3k) Nichos y bóvedas	$ 7.50
B4 – TRANSPORTE	
B4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 8.25
B4b) Playas de estacionamiento	$ 4.80
B4c) Estaciones de servicio	$ 9.75
B4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 9.75
B5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
B5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	$ 9.00
B5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 10.50
B5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 12.00
C) Por subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
C1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
C1a) Local Uso Compatible	$ 11.38
C1b) Galpón Uso Compatible	$ 8.75
C1c) Cultivo bajo cubierta	$ 3.50
C1d) Galpones de empaque y frigoríficos	$ 12.25
C1e) Naves Industriales	$ 12.25
C1f) Depósitos, talleres y tinglados	$ 8.75
C1g) Locales individuales y oficinas	$ 11.38
C1h) Supermercados	$ 12.25
C1i) Hipermercados	$ 12.25
C1j) Galería Comercial	$ 12.25
C1k) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 12.25
C1l) Otros Usos	$ 11.38
C2 – VIVIENDA	
C2a) Unifamiliar	$ 8.75
C2b) Multifamiliar	
C2b1) Sin ascensor	$ 12.25
C2b2) Con ascensor	$ 15.75
C2c) Piscinas (Espejo de Agua)	$ 8.75
C3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
C3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 6.65
C3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 7.88
C3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 9.63
C3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 10.85
C3e) Bibliotecas	$ 5.25
C3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 7.88
C3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 7.88
C3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 5.60
C3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 8.75
C3j) Salas velatorias	$ 8.75
C3k) Nichos y bóvedas	$ 8.75
C4 – TRANSPORTE	
C4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 9.63
C4b) Playas de estacionamiento	$ 5.60
C4c) Estaciones de servicio	$ 11.38
C4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 11.38
C5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
C5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	$ 10.50
C5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 12.25
C5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 14.00
D) Las inspecciones de obra que deban realizarse más de una vez, sea por incumplimiento a la cita preestablecida o por diferencias con los planos aprobados y/o con subsistencia, abonaran las siguientes tasas	
D1) Segunda y tercer inspección, cada una	$ 100.00
D2) A partir de la cuarta inspección, por cada una	$ 200.00
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones y/o modificaciones que no alteren la superficie original se abonara el 60% de los valores establecidos en los incisos A), B) o C) según corresponda.	

G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1º Por visación previa	40%
2º Por aprobación de plano	40%
3º Por permiso de chapa y construcción	10%
4º Por certificado final de obra	10%
H) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
I) Certificado Urbanístico	$ 40.00
J) Informe de Factibilidad	$ 120.00
K) Permiso provisorio de Obra	$ 400.00
L) Los valores establecidos en los incisos A – B y C del presente, regirán únicamente para casos de presentaciones espontáneas; en los supuestos de que la presentación de la documentación técnica tenga su origen en una intimación y/o acta Municipal, tales valores sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%)	

Artículo 27º: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda , el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	$ 6.00
b) Por cada metro excedente de 50 mts.	$ 3.50
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	$ 400.00
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	$ 1.00
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	$ 250.00

Artículo 28º: Por permiso de apertura de zanjas u ocupación de la vía pública se abonará:

A) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo menor o igual a 2 días	$ 152.57
B) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo entre 2 y 5 días	$ 305.15
C) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo mayor a 5 días, valor diario	$ 61.23
D) Por cercos de obras y/ o empalizadas por metro cuadrado por cada día que exceda de los noventa de solicitud y/o verificado	$ 1.00

Artículo 29º: Además de los establecido en el Art. 28º, por la apertura de zanjas en las calles públicas para conexiones a redes de infraestructura se cobrará:

A) En calzada de tierra	$ 91.34
B) En calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado	$ 602.27
C) En calzada de pavimento flexible	$ 401.51

Artículo 30º: Derechos Mínimos:

A) Por baja de Expediente	$ 300.00
B) Cambio de profesional dentro del mismo expediente	$ 200.00

Artículo 31º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria.

TITULO XVI - DERECHOS DE CEMENTERIO – ORDENANZA FISCAL Y ORDENANZA 2412 - Articulo 32º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Titulo XVI de la Ordenanza Fiscal y el Artículo 23 de la Ordenanza 2412, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal	$ 195.00
B) Derechos de inhumación en cementerios privados	$ 195.00
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal	$ 325.00
D) Exhumaciones	$ 260.00
E) Colocación de restos o cenizas en urnas	$ 195.00
F) De acuerdo al Art. Nº 55 de la Ord. Nº 109/79 por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	$ 39.00
G) Derechos de cremación de cadáveres recientemente fallecidos con domicilio en la ciudad de General Roca	$ 195.00
H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad	$ 250.00
I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados	$ 130.00
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Titulo III de la Ordenanza Nº 4072/05	$ 78.00

Artículo 33º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 75 años de arrendamiento por m2. de superficie	$ 10.140,00
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	$ 182.00

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 34º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 75 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del articulo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	$ 1.436,00
B) Por servicio por año por m2 de superficie	$ 127.00

Artículo 35º: Los arrendamientos de nichos y Urnarios municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	$ 253.00
B) Fila superior e inferior por 5 años	$ 845.00
C) Fila del medio por 1 año	$ 338.00
D) Fila del medio por 5 años	$ 1.267.00
E) Urnarios por 5 años	$ 676.00
F) Urnarios por 1 año	$ 135.00

Articulo 36º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	$ 253.00
B) Espacio por 5 años	$ 676.00

TITULO XVII - TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS - Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: a) 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca. b) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro. c) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o

responsable sea una Institución con fines benéficos. TITULO XIX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 38º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía *y* dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Transito, Código de Publicidad, etc.).- Artículo 39º: Establecer el valor del USAM en doce pesos ($ 12.00).- TITULO XX - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DEL HECHO IMPONIBLE - Artículo 40º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 4021/2005 y 1159/1990

TITULO XXI - DE LOS BIENES MUNICIPALES - Artículo 41º: De acuerdo con lo establecido en el titulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	$ 435.00
b) Pick-up	$ 370.00
c) Automóviles	$ 325.00
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	$ 767.00
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	$ 504.00
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	$ 606.00
E) Por el alquiler de escenarios municipales	$ 1.091.00
F) Por uso y traslado de containers municipales	$ 435.00
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 42º : Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a determinar, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales de uso privado, tomando como referencia válida las tarifas de la Ord. Nº 3897/04 y reglamentación.

De las exenciones - En todos los casos podrá ser exceptuados del pago de los aranceles la provisión de servicios a entidades de bien público, escuelas, entidades sin fines de lucro, etc., por parte del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 43º: Por venta de las especies forestales que expende el vivero Municipal, se establecen los siguientes valores:

a) Fraximus americano (fresno)	$ 97.00
b) Acacia visco (viscote)	$ 97.00
c) Acer negundo (arce)	$ 97.00
d) Cu presus S.P.S. (cipreses)	$ 97.00
e) Pimus Insigne (pino radiata)	$ 84.00
f) Ulmus pumilla (olmo siberiano)	$ 97.00
g) Eucaliptus rostrata (eucalipto)	$ 97.00
h) Schimus aguaribay (aguaribay)	$ 97.00
i) Catalpa bignonioies (catalpa)	$ 97.00

Artículo 44º: Se fija el valor por m2 de Terrenos en Parque Industrial I (Artículo 2º, Ordenanza 4676) en pesos setenta ($ 70.00).- Artículo 45º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: a) Entre 1 y 49 centavos, se reducirá al importe inmediato inferior sin centavos; b) Entre 51 y 99centavos, se reducirá a 50 centavos. Artículo 46º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015.- Artículo 47º: Derogase la Ordenanza Nº 4714/13 y 4720/13 a partir del 01 de enero de 2015.- Artículo 48º: Registrada bajo el número 4749/2014.- Artículo 49°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda, Contador RODRIGO DOMINGO, Director de Ingresos Públicos Municipales. Noviembre de 2014.-

RESOLUCIÓN Nº 2784/14 (19/12/2014): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 16 de Diciembre de 2014. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Hacienda.-

ORDENANZAS DE TRAMITE

ORDENANZA DE TRAMITE N° 100/2014 - SOLIS RICARDO CARLOS Y MANSILLA SANTANDER UBALDINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 16 de Diciembre de 2014 - VISTO: El Expediente N° 10575-CD-14 (148170-PEM-02), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. SOLIS, Ricardo Carlos, DNI Nº 11.900.301 y la Sra. MANSILLA SANTANDER, Ubaldina, DNI Nº 94.156.052, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-E-375B-13 de Barrio Islas Malvinas; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Extraordinaria del día 16/12/14, (Sesión Extraordinaria N° 04 – XXV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. SOLIS, Ricardo Carlos, DNI Nº 11.900.301 y la Sra. MANSILLA SANTANDER, Ubaldina, DNI Nº 94.156.052, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-375B-13 de Barrio Islas Malvinas.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 100/2014.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2785/14 (19/12/2014): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 16 de Diciembre de 2014. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

---

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 101/2014 - STAHL INGENIERIA S.R.L.– ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - General Roca, 16 de Diciembre de 2013 - VISTO: El Expediente Nº 10576-CD-14 (236025-PEM-08) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela 03 de la manzana 282 del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que Obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de la Parcela 03 de la Manzana 282 del Parque Industrial I, a la firma STAHL INGENIERIA S.R.L.; Que la Parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada por la Secretaría de Obras Públicas; Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela estableciéndose en pesos veinte ($ 20,00) el metro cuadrado de la parcela; Que en sesión extraordinaria del día 16/12/14,(Sesión Extraordinaria Nº 04 -XXV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a STAHL INGENIERIA S.R.L., en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, el lote 03 de la Manzana 282, sección E , con destino exclusivo para instalar su planta de conformidad a lo establecido en su contrato social.- Artículo 2º: La presente adjudicación en venta se efectúa, exceptuando las restricciones del artículo 2507 del código civil argentino, no obstante se incorpora como afectación al dominio la obligación del adquirente de que “PREVIO A CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO DEBERÁ TRAMITAR LA CONFORMIDAD ANTE LA DIRECCION DE PARQUE INDUSTRIAL, QUIEN SE EXPEDIRÁ CON FUNDAMENTACIÓN Y POR ESCRITO; ESTA RESTRICCIÓN NO COMPRENDE LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE DERECHOS REALES TALES COMO HIPOTECAS O PERSONALES COMO FIANZAS, QUE LOS ADJUDICATARIOS DEBAN CELEBRAR EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES COMERCIALES EN EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SU ACTIVIDAD”.- Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1368 del Código Civil.- Artículo 4º: Fijar el valor

de la parcela -establecida por aplicación de la Ordenanza Nº 4676- en pesos veinte ($ 20,00) el metro cuadrado.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 101/2014.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 2786/14 (19/12/2014): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 16 de Diciembre de 2014. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

---

ORDENANZA DE TRAMITE N° 102/2014 - PEREZ RAUL - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 16 de Diciembre de 2014 - VISTO: El Expediente N° 10553-CD-14 (141992-PEM-02), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. PEREZ, Raúl, DNI Nº M7.561.947, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-E-394A-13 de Barrio Islas Malvinas; Que mediante Ordenanza Nº 3277 del día 19 de Septiembre de 2.000, se adjudicó la parcela a la Sra. Karin Gilda Patricia CARDENAS y al Sr. Alfredo Cristian CARDENAS, quienes venden, ceden y transfieren los derechos sobre la propiedad al solicitante; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Extraordinaria del día 16/12/14, (Sesión Extraordinaria N° 04 – XXV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 3277 del día 19 de Septiembre de 2.000.- Artículo 2°: Adjudicar al Sr. PEREZ, Raúl, DNI Nº M7.561.947, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-394A-13 de Barrio Islas Malvinas.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 4°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 102/2014.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 2787/14 (19/12/2014): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 16 de Diciembre de 2014. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

---